

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2021-00757-00

A fin de imprimir el impulso procesa correspondiente, y como quiera que mediante providencia dictada el 24 de marzo de la anualidad pasada, el Despacho declaró terminado el presente proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré 90000078765, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 21 Y 22:** No tener en cuenta la liquidación del crédito ni el traslado de ella por pretemporánea, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni librado orden de seguir adelante con la ejecución, y, por tanto, se incumplen los presupuestos establecidos en los artículos 446 y 468 del CGP.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 26:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 3.** Consecuente con lo anterior, y ante la indivisibilidad de la hipoteca, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados en el presente asunto, para cuyo efecto se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del CGP.

Secretaría controle el término anterior, y vencido el mismo ingrese el proceso al Despacho para decidir conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ